

Ayuntamiento L'Alqueria de la Comtessa

Anuncio de Ayuntamiento L'Alqueria de la Comtessa sobre aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio público de escuela infantil municipal.

ANUNCIO

Salvador Femenia Peiró, Alcalde del Ayuntamiento L'Alqueria de la Comtessa (Valencia),

HACE SABER: Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo provisional de sesión plenaria de 12 de septiembre de 2013 de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio público de escuela infantil municipal, según anuncio de exposición pública del expediente inserto en el BOP nº 229, de fecha 26 de septiembre de 2013, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto integro de la ordenanza fiscal aprobada definitivamente.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, delante del Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los arts. 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con aquello dispuesto a los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL, que se registrará por la presente ordenanza fiscal, y de conformidad con lo previsto en los artículos 20 y siguientes de este Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización de los servicios que preste la Guardería Infantil Municipal “el bressol dels menuts”

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por la utilización del servicio de guardería infantil municipal.

Artículo 4.- Responsables tributarios

Los padres, tutores o quien ostente la representación legal del menor que solicite la matriculación del alumno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de guardería infantil municipal se determinará conforme al servicio solicitado, según la siguiente:

- Inscripción Matrícula: 65 euros/curso
- Cuota de asistencia: 1.265 euros/ curso
- Cuota servicio comedor (por día): 4 euros/día

Artículo 6.- Bonificaciones y exacciones

1. Se podrán aplicar bonificaciones de hasta el 100% de la cuota mensual a aquellas familias que por su situación económica y/o social así lo requiera, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales, principalmente de los servicios sociales y resuelto por la Alcaldía. Esta bonificación solo tendrá vigencia durante el tiempo que se considere que se dan las circunstancias anteriores.

2. Asimismo se podrá aplicar las siguientes bonificaciones:

a) familias numerosas: bonificación del 25% sobre la cuota por asistencia.

b) si están matriculados en el centro hermanos, tendrán una bonificación del 25% cada uno; esta bonificación no se podrá aplicar a la prevista en el apartado anterior.

Artículo 7.- Procedimiento para la concesión de las bonificaciones

En el momento de la matriculación de los alumnos, aquellos padres que entiendan que pueden acogerse a la bonificación prevista en el apartado anterior deberán presentar la oportuna solicitud de bonificación, y aportar copia del documento que acredite que es familia numerosa.

Sobre la base de la documentación aportada por los interesados se resolverá por el Ayuntamiento las correspondientes solicitudes de bonificación mediante decreto que se notificará a aquellos.

La bonificación se aplicará a partir del mes siguiente a la fecha de resolución de Alcaldía.

Artículo 8.- Devengo.

Devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de prestación del servicio.

Artículo 9.- Normas de gestión

La cuota de inscripción se exigirá y recaudarán el mismo momento en que se formalice la matrícula en el centro.

La cuota por asistencia y la cuota del servicio del comedor se efectuarán mediante domiciliación bancaria. Los usuarios serán responsables de mantener el suficiente saldo bancario en la cuenta que designen para atender a los cobros domiciliados. Asimismo deberán comunicar por escrito cualquier variación en los datos bancarios. En caso de impago de cualquiera de las Cuotas el Titular de la Cuenta asumirá los gastos ocasionados al Ayuntamiento por su reclamación.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones

En esta materia, se aplicará aquello regulado a la Ley General Tributaria y disposiciones que la cumplimentan y desarrollan.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia” y empezará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación, restando en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

En L'Alqueria de la Comtessa, 5 de noviembre de 2013.—El alcalde, Salvador Femenia Peiró.

2013/30145